

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE VILLA ALEMANA  
77316113683**

**SOC AGRICOLA EL RECREO LIMITADA  
RUT: 86.135.100-9  
ALTO EL YUGO #0 QUILPUE, Quilpué**

**AUTORIZA PRÓRROGA PARA EMITIR DOCUMENTOS QUE  
INDICA EN FORMATO NO ELECTRÓNICO, POR EL  
PERÍODO QUE SEÑALA.**

**VILLA ALEMANA, 06/09/2016**

**RES. EX. N° 77316063512 /**

**VISTOS:** La solicitud presentada el 26/07/2016, por don HERNAN CUETO MOLINA, RUT N° xxxxxxx, en representación de SOC AGRICOLA EL RECREO LIMITADA, RUT N° 86.135.100-9, con domicilio en Alto El Yugo 0 Quilpué, mediante la cual solicita prórroga de la obligación de emitir documentos en formato exclusivamente electrónicos, exponiendo como motivo Atraso en Implementación y conexión de datos, casa matriz en ubicación rural.

Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificados por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, de 20-01-2014, publicada en el Diario Oficial de 31-01-2014, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica; el Artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.780, de 26-09-2014, publicada en el Diario Oficial de 29-09-2014; la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31-07-2014, que IMPLEMENTA EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS, EN LA FORMA QUE INDICA; y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario, y

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud y de la información analizada en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a los montos de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro que se hayan generado en el año comercial 2015, el contribuyente debería haberse incorporado, obligatoriamente, a partir del 1° de agosto de 2016, como emisor electrónico de los documentos que señala la Ley N° 20.727;

2°) Que, producto del análisis de los antecedentes presentados y argumentos esgrimidos en esta petición, se estima procedente acceder a la prórroga solicitada y, en consecuencia, autorizar la emisión de Factura, Factura Exenta, Factura Compra, Liquidación Factura, Nota de Débito, Nota de Crédito, en formato no electrónico, desde el 01/08/2016 hasta el 31/08/2016.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LA PRÓRROGA SOLICITADA AUTORIZÁSE, a SOC AGRICOLA EL RECREO LIMITADA, RUT N° 86.135.100-9, a emitir Factura, Factura Exenta, Factura Compra, Liquidación Factura, Nota de Débito, Nota de Crédito, en formato no electrónico, por el término que corre desde el 01/08/2016 y hasta el 31/08/2016, de acuerdo a lo concluido en el considerando 2°), de la presente Resolución TÉNGASE PRESENTE, que conforme a lo dispuesto en el número 6° de la parte dispositiva de la RESOLUCIÓN EX. SII N° 72, de 31 de julio de 2014, la señalada contribuyente podrá continuar utilizando los documentos tributarios previamente timbrados en las oficinas de este Servicio, siempre que se hallen vigentes. En dicho caso, deberá estampar previamente, en el documento emitido, en un lugar visible, el número y fecha de esta Resolución, en virtud de la cual fue exceptuado de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónicos hasta el 31/08/2016. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**TERESA DE JESUS CONEJEROS PEÑA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

- SOC AGRICOLA EL RECREO LIMITADA
- ALTO EL YUGO 0 QUILPUÉ
- UNIDAD DE VILLA ALEMANA
- INTERNET